
DECRETOS, RESOLUCIONES, SOLICITUDES Y NORMAS DE INTERÉS PARTICULAR

Núm. 41.563

Martes 20 de Septiembre de 2016

Página 1 de 7

Normas Particulares

CVE 1113339

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

Subsecretaría de Obras Públicas

MODIFICA, POR RAZONES DE INTERÉS PÚBLICO, LAS CARACTERÍSTICAS DE LAS OBRAS Y SERVICIOS QUE INDICA DEL CONTRATO DE CONCESIÓN DE LA OBRA PÚBLICA FISCAL DENOMINADA "CONCESIÓN AUTOPISTA CONCEPCIÓN - CABRERO"

Núm. 186.- Santiago, 24 de mayo de 2016.

Vistos:

- El DFL MOP N° 850 de 1997, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 15.840, de 1964, Orgánica del Ministerio de Obras Públicas, y del DFL N° 206, de 1960, Ley de Caminos, y sus modificaciones.
- El decreto supremo MOP N° 900 de 1996, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado del DFL MOP N° 164, de 1991, Ley de Concesiones de Obras Públicas, y sus modificaciones, en especial su artículo 19°.
- El decreto supremo MOP N° 956 de 1997, Reglamento de la Ley de Concesiones de Obras Públicas, y sus modificaciones, en especial el artículo 69°.
- El decreto supremo MOP N° 226, de fecha 7 de junio de 2011, que adjudicó el contrato de concesión para la ejecución, reparación, conservación y explotación de la obra pública fiscal denominada "Concesión Autopista Concepción - Cabrero".
- El Oficio Ord. N° 1.114, de fecha 28 de agosto de 2015, del Inspector Fiscal.
- La Carta GG IF 4501/15, de fecha 28 de agosto de 2015, de la Sociedad Concesionaria.
- La Resolución DGOP (Exenta) N° 4.112, de fecha 28 de septiembre de 2015.
- El Decreto Supremo MOP N° 336, de fecha 23 de diciembre de 2015.
- El Oficio Ord. N° 1.594, de fecha 31 de diciembre de 2015, del Inspector Fiscal.
- El Oficio Ord. N° 215, de fecha 1 de marzo de 2016, del Inspector Fiscal.
- El Oficio Ord. N° 290, de fecha 17 de marzo de 2016, del Inspector Fiscal.
- La Carta GG IF 5.202/16, de fecha 17 de marzo de 2016, de la Sociedad Concesionaria.
- El Oficio Ord. N° 291, de fecha 17 de marzo de 2016, del Inspector Fiscal.
- La Carta GG IF 5.203/16, de fecha 17 de marzo de 2016, de la Sociedad Concesionaria.
- El Oficio Ord. N° 296, de fecha 17 de marzo de 2016, del Inspector Fiscal.
- El Oficio Ord. N° 56, de fecha 17 de marzo de 2016, del Jefe de la División de Construcción de Obras Concesionadas.
- La resolución DGOP (exenta) N° 1.048, de fecha 24 de marzo de 2016.
- La resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que fijó normas sobre exención del trámite de la Toma de Razón.

Considerando:

- Que el artículo 19° de la Ley de Concesiones de Obras Públicas establece que el Ministerio de Obras Públicas podrá modificar las características de las obras y servicios contratados, a objeto de incrementar los niveles de servicio y estándares técnicos establecidos en las Bases de Licitación, o por otras razones de interés público debidamente fundadas.
- Que el artículo 69° del Reglamento de la Ley de Concesiones de Obras Públicas establece que el Ministerio de Obras Públicas, desde que se perfeccione el contrato, podrá modificar, por razones de interés público, las características de las obras y servicios contratados, agregando en su N° 4 que el Director General de Obras Públicas, con el Visto Bueno del Ministro de Obras Públicas y del Ministro de Hacienda, por razones de urgencia, podrá exigir la modificación de las obras y servicios desde el momento que lo estime conveniente, aunque esté pendiente la determinación sobre la indemnización.

CVE 1113339

Director: Carlos Orellana Céspedes
Sitio Web: www.diarioficial.cl

Mesa Central: +562 2486 3600 Email: consultas@diarioficial.cl
Dirección: Dr. Torres Boonen N°511, Providencia, Santiago, Chile.

- Que durante el desarrollo del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada "Concesión Autopista Concepción - Cabrero", el Ministerio de Obras Públicas ha visto la necesidad de realizar obras adicionales tales como la incorporación de nuevas pasarelas, paraderos de locomoción colectiva, calles de servicio y mejoramientos en la conectividad vehicular y peatonal, que no estaban contempladas originalmente en las Bases de Licitación del contrato de concesión y que han sido ampliamente solicitadas por las comunidades y autoridades locales de la zona de influencia del proyecto.

- Que en dicho contexto, y de acuerdo al mérito del trabajo de coordinación realizado en torno a esta materia, mediante Oficio Ord. N° 1.114, de fecha 28 de agosto de 2015, el Inspector Fiscal informó formalmente a "Sociedad Concesionaria Valles del Bío Bío S.A." que, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 19° de la Ley de Concesiones de Obras Públicas y 69° N° 4 de su Reglamento, el Ministerio de Obras Públicas modificaría las características de las obras y servicios del contrato de concesión, en el sentido de establecer que: a) la Sociedad Concesionaria deberá desarrollar los Proyectos de Ingeniería Definitiva de las 32 obras indicadas en el citado Oficio; y b) la Sociedad Concesionaria deberá ejecutar las 32 obras antes señaladas, conforme a los proyectos de ingeniería definitiva que apruebe el Inspector Fiscal. Lo anterior, en los términos, plazos y condiciones allí indicados, entre ellos que 16 de las obras antes señaladas serán requisito para la Puesta en Servicio Provisoria Parcial del Sector A de las Obras y/o para la Puesta en Servicio Provisoria de la Totalidad de las Obras, según sea el caso.

- Que en respuesta al citado Oficio Ord. N° 1.114, mediante Carta GG IF 4501/15, de fecha 28 de agosto de 2015, la Sociedad Concesionaria ratificó expresamente su acuerdo con la modificación a las características de las obras y servicios del contrato de concesión informada por el Inspector Fiscal, según las condiciones y términos ahí señalados, y con las valorizaciones en él indicadas. Respecto de los plazos indicados en el Oficio Ord. N° 1.114 del Inspector Fiscal, la Sociedad Concesionaria manifestó su acuerdo con ellos, salvo con la exigencia de que 16 de las obras indicadas en el citado Oficio sean requisito para la Puesta en Servicio Provisoria Parcial del Sector A de las Obras y para la Puesta en Servicio Provisoria de la Totalidad de las Obras, pues los plazos de ingeniería y ejecución que requerirían dichas obras no eran compatibles con el plazo máximo vigente a dicha fecha para los citados hitos y, en consecuencia, solicitó postergar hasta el día 31 de marzo de 2016 el plazo máximo para la Puesta en Servicio Provisoria Parcial del Sector A de las Obras y para la Puesta en Servicio Provisoria de la Totalidad de las Obras, con el objeto de que las 16 obras antes referidas pudieran ser materializadas en forma previa a dichos hitos.

- Que en virtud de lo anterior, mediante resolución DGOP (exenta) N° 4.112, de fecha 28 de septiembre de 2015, sancionada mediante decreto supremo MOP N° 336, de fecha 23 de diciembre de 2015, se modificaron, por razones de interés público y urgencia, las características de las obras y servicios del contrato de concesión de la obra pública fiscal antes señalada, con el objeto de establecer que: a) la Sociedad Concesionaria deberá desarrollar los proyectos de ingeniería definitiva de las 32 obras indicadas en el Cuadro N° 1 de la citada Resolución; b) la Sociedad Concesionaria deberá ejecutar las 32 obras señaladas en el Cuadro N° 1 de la citada Resolución, conforme a los proyectos de ingeniería definitiva que apruebe el Inspector Fiscal; y c) se postergó hasta el día 31 de marzo de 2016 el plazo máximo para que la Sociedad Concesionaria obtenga la Puesta en Servicio Provisoria Parcial del Sector A de las Obras y la Puesta en Servicio Provisoria de la Totalidad de las Obras.

Esto último, con el objeto de que 16 de las 32 obras adicionales dispuestas en la citada Resolución fueran requisito para dichos hitos, toda vez que, por su naturaleza, y debido a la factibilidad de su ejecución en un breve plazo ya que no se requería de terrenos adicionales para su construcción, se estimó necesario que dichas obras se encuentren ejecutadas en forma previa al inicio de la operación de la ruta, a efecto de garantizar la seguridad e integridad de los peatones y usuarios de la ruta, principalmente al generar conexiones peatonales y vehiculares seguras en forma previa a la apertura de la doble vía, permitiendo a la población de los distintos sectores acceder a locomoción colectiva de una manera segura. En otros casos, la ejecución de estas obras en forma previa al inicio de la operación de la ruta, evitaría futuras intervenciones cercanas a la calzada del tronco de la autopista, a efecto de no afectar el nivel de serviciabilidad y seguridad de la ruta.

- Que si bien las restantes 16 obras adicionales materia de la resolución DGOP (exenta) N° 4.112 también se requerían en un corto plazo debido, principalmente, a las mejoras que éstas significarán en términos de seguridad para los peatones y usuarios de la ruta, al momento de instruir las no existía factibilidad técnica de que éstas pudiesen ser ejecutadas en un plazo breve y, en consecuencia, para dichas obras se establecieron plazos de ejecución que implicaron su exclusión de los requisitos para la Puesta en Servicio Provisoria Parcial del Sector A de las obras, para la Puesta en Servicio Provisoria de la Totalidad de las Obras y para la Puesta en Servicio Definitiva de las Obras. Lo anterior debido esencialmente a que los antecedentes preliminares indicaban que dichas obras requerirían de un importante número de lotes de terrenos adicionales para su ejecución, lo que retrasaría el inicio de su construcción en aproximadamente 12 meses, que es el plazo con que cuenta el MOP para realizar el proceso expropiatorio judicial y hacer la

entrega material de los lotes de terrenos a la Sociedad Concesionaria, con lo cual la construcción de las primeras de dichas obras, considerando los plazos involucrados, hubiese finalizado a mediados del año 2017 aproximadamente.

- Que durante el desarrollo de los proyectos de ingeniería definitiva de las obras a las que se hace referencia en los considerandos precedentes, se ha logrado definir con mayor certeza tanto las necesidades de obras como los requerimientos de nuevos terrenos para sus respectivos emplazamientos, reduciéndose en la medida de lo posible las expropiaciones requeridas para la construcción de las obras, lográndose incluso, en algunos casos, ajustar las obras de tal manera que no se requieran terrenos adicionales para su construcción. A su vez, debido a la importancia que revisten dichas obras para la comunidad, en forma conjunta a la preparación de los antecedentes que constituyen los proyectos de expropiaciones de las obras antes señaladas, se han realizado las gestiones correspondientes con algunos de los propietarios que serán objeto de expropiaciones adicionales de sus terrenos, gran parte de ellos beneficiarios directos de dichas obras, de modo de obtener acceso anticipado para ingresar a trabajar en sus terrenos, una vez finalizado el proceso de tasación de sus respectivos lotes.

- Que en virtud de lo anterior, a la fecha existe la factibilidad de ejecutar durante el primer semestre del presente año 2016, seis de las obras a las que se hace referencia en el considerando anterior, las cuales se indican en el Cuadro N° 1 siguiente. Lo anterior, debido principalmente a que, durante el desarrollo de los respectivos proyectos de ingeniería definitiva, fue posible reducir la cantidad de lotes necesarios para su ejecución a 20, de los 49 contemplados preliminarmente, y a que fue posible obtener autorizaciones por parte de los respectivos propietarios, gran parte de ellos beneficiarios directos de dichas obras, para el acceso anticipado a 17 de los 20 lotes necesarios para dar cabida a las citadas obras, según consta en las autorizaciones firmadas por los propietarios correspondientes, adjuntas al Oficio Ord. N° 296, de fecha 17 de marzo de 2016, del Inspector Fiscal.

Cuadro N° 1

N°	Obra
12	Accesibilidad de predios mediterráneos, Dm. 33.000 a Dm. 34.000
14	Accesibilidad peatonal y vehicular sector Chaimávida, Dm. 53.300
19	Ciclovía Agua de la Gloria - San Jorge, Dm. 60.100 a Dm. 62.800
24	Paraderos y circuito peatonal en estructura Dm. 67.820
30	Pista adicional tercer carril Cuesta El Litre, Dm. 25.300 a Dm. 27.320
32	Calle de servicio sur Baipás Campanario (Ruta O-97-N)

Se deja constancia que los proyectos de ingeniería de detalle de las 6 obras señaladas en el Cuadro N° 1 anterior, fueron debidamente aprobados por el Inspector Fiscal mediante Oficio Ord. N° 1.594, de fecha 31 de diciembre de 2015, y Oficio Ord. N° 215, de fecha 1 de marzo de 2016.

- Que atendida la factibilidad técnica de ejecutar las obras señaladas en el Cuadro N° 1 anterior durante el primer semestre del presente año 2016, el MOP y la Sociedad Concesionaria han estudiado la posibilidad de que esta última ejecute las citadas obras en forma previa al inicio de la operación de la ruta, toda vez que con ello se podrá disminuir la cantidad de ejecución de obras contiguas a las vías de circulación durante el período de operación de la ruta, reduciendo las fricciones laterales por obras adyacentes a ella, molestias y posibles factores de inseguridad para los usuarios, además de resolver los requerimientos ciudadanos, que dieron origen a las obras adicionales, en forma previa a la configuración y apertura al tráfico de la doble vía. Cabe señalar, además, que las obras antes señaladas permitirán, entre otras materias: otorgar seguridad de acceso a las propiedades beneficiarias directas, mediante la incorporación de calles de servicio y la ampliación de circuitos peatonales; solucionar una de las principales formas de movilización que utilizan los habitantes del sector, al darle continuidad a la ciclovía proyectada entre el Enlace El Pino y la Rotonda Bonilla; mejorar las condiciones de seguridad para los habitantes de las zonas aledañas a la ruta, mediante la incorporación de paraderos de buses y circuitos de aceras peatonales originalmente no contemplados en el contrato; y solucionar los problemas originados producto de la elevada pendiente longitudinal del camino en la Cuesta El Litre y al alto flujo de vehículos pesados que circula a baja velocidad por dicho sector, lo que afecta la velocidad de circulación del resto de los usuarios de la vía, disminuyendo el nivel de servicio y ocasionando problemas de seguridad vial.

- Que en dicho contexto, mediante Oficio Ord. N° 290, de fecha 17 de marzo de 2016, el Inspector Fiscal del contrato de concesión solicitó formalmente a la Sociedad Concesionaria elaborar un cronograma de obras que incorpore la ejecución de las obras señaladas en el Cuadro N° 1 anterior como parte de los requisitos para la Puesta en Servicio Provisoria Parcial del Sector A de las Obras y la Puesta en Servicio Provisoria de la Totalidad de las Obras, considerando para ello que, para el caso particular de la Obra N° 12, sólo se requerirá para dichos hitos la ejecución

de una primera etapa o fase de dicha obra, que considera sólo los terrenos para los cuales se cuenta con autorización para el ingreso anticipado, conforme a lo indicado en la lámina adjunta al citado Oficio.

- Que mediante Carta GG IF 5202/16, de fecha 17 de marzo de 2016, la Sociedad Concesionaria informó al Inspector Fiscal que la única manera de incorporar las obras antes señaladas a los requisitos para la obtención de la Puesta en Servicio Provisoria Parcial del Sector A de las Obras y la Puesta en Servicio Provisoria de la Totalidad de las Obras, sería prorrogando el plazo de dichos hitos en 4 meses, considerando 3 meses para la construcción de las obras antes señaladas y un mes para efectuar la tramitación para la obtención de la PSP, tal como se muestra en el cronograma de obras que se adjuntó a la citada Carta.

- Que atendidos los antecedentes antes señalados, y la importancia en términos de seguridad vial que significan las obras indicadas en el Cuadro N° 1 del presente Decreto Supremo, el MOP estimó de interés público y urgencia modificar las características de las obras y servicios del contrato de concesión, en el sentido de establecer: a) la postergación hasta el día 31 de julio de 2016 del plazo máximo para que la Sociedad Concesionaria obtenga la Puesta en Servicio Provisoria Parcial del Sector A de las Obras y la Puesta en Servicio Provisoria de la Totalidad de las Obras; y b) que las obras indicadas en el Cuadro N° 1 del presente Decreto Supremo serán requisito para la obtención de la Puesta en Servicio Provisoria Parcial del Sector A de las Obras y de la Puesta en Servicio Provisoria de la Totalidad de las Obras, salvo para el caso particular de la Obra N° 12, para la cual sólo se requerirá para dichos hitos la ejecución de una primera etapa o fase de dicha obra.

Lo anterior debido a que, dada la naturaleza y magnitud de las obras antes señaladas, realizar su ejecución a una fecha posterior a la Puesta en Servicio Provisoria de las Obras, pero muy cercana a ésta, no resulta en caso alguno una medida eficaz, en cuanto se entregaría al uso de los usuarios obras nuevas para inmediatamente abrir nuevos frentes de trabajos con las interferencias propias de su ejecución, lo que claramente no será bien percibido por los usuarios, quienes se verán expuestos a las interferencias de las obras habiendo sido entregada recién al uso la autopista. En otras palabras, se pondera entre disponer de inmediato de las obras originales del contrato y una parte de las obras adicionales solicitadas por la comunidad, pero con nuevas interferencias en la infraestructura en forma inmediata una vez entregada a tránsito normal la autopista, teniendo incluso que demoler obras recién entregadas, o en cambio, disponer de la mayor cantidad posible de obras adicionales aumentando el plazo para la obtención de la Puesta en Servicio Provisoria de la Totalidad de las Obras en tan sólo 4 meses, para en definitiva entregar al uso, en mejores condiciones de funcionamiento, aunque más tarde, la totalidad de la infraestructura contemplada originalmente en el contrato de concesión y gran parte de las obras adicionales solicitadas por la comunidad, lo que significará otorgar mejores niveles de servicio y seguridad a los usuarios de la ruta y a los habitantes de centros poblados cercanos a ésta.

- Que en virtud de lo anteriormente expuesto, y de acuerdo al mérito del trabajo de coordinación realizado sobre esta materia, mediante Oficio Ord. N° 291, de fecha 17 de marzo de 2016, el Inspector Fiscal informó formalmente a "Sociedad Concesionaria Valles del Bío Bío S.A." que, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 19° de la Ley de Concesiones de Obras Públicas y 69° N° 4 de su Reglamento, el Ministerio de Obras Públicas modificaría las características de las obras y servicios del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada "Concesión Autopista Concepción - Cabrero", en el sentido de establecer que: a) se postergaría hasta el día 31 de julio de 2016 el plazo máximo para que la Sociedad Concesionaria obtenga la Puesta en Servicio Provisoria Parcial del Sector A de las Obras y la Puesta en Servicio Provisoria de la Totalidad de las Obras; y b) las obras indicadas en el Cuadro N° 1 del presente Decreto Supremo serán requisito para la obtención de la Puesta en Servicio Provisoria Parcial del Sector A de las Obras y de la Puesta en Servicio Provisoria de la Totalidad de las Obras, salvo para el caso particular de la Obra N° 12, para la cual sólo se requerirá para dichos hitos la ejecución de una primera etapa o fase de dicha obra, conforme a la lámina adjunta al Oficio Ord. N° 290, de fecha 17 de marzo de 2016, del Inspector Fiscal.

Finalmente, el Inspector Fiscal solicitó a la Sociedad Concesionaria ratificar expresamente su aceptación a la modificación de las características de las obras y servicios del contrato de concesión informada, en los términos, plazos y condiciones señalados en su Oficio Ord. N° 291, y ratificar que la modificación informada no le generará perjuicios que deban ser compensados por el MOP.

- Que mediante Carta GG IF 5203/16, de fecha 17 de marzo de 2016, la Sociedad Concesionaria ratificó expresamente su acuerdo con la modificación a las características de las obras y servicios del contrato de concesión informada por el Inspector Fiscal en su Oficio Ord. N° 291, de fecha 17 de marzo de 2016, según las condiciones, plazos y términos ahí señalados, y ratificó que la modificación informada no le generará perjuicios adicionales a los informados mediante su Carta GG IF 4501/15 que deban ser compensados por el MOP, renunciando con ello a efectuar cualquier tipo de reclamación, en relación exclusivamente a estas materias, en contra del Ministerio de Obras Públicas.

- Que el Inspector Fiscal, mediante Oficio Ord. N° 296, de fecha 17 de marzo de 2016, informó al Jefe de la División de Construcción de Obras Concesionadas, su opinión favorable

con respecto a las modificaciones de las características de las obras y servicios señaladas, en las condiciones, plazos y términos indicados en su Oficio Ord. N° 291, recomendando la dictación del acto administrativo correspondiente en los términos previstos en la Ley de Concesiones de Obras Públicas y su Reglamento. Lo anterior, considerando las razones de interés público y urgencia que expuso, y atendido lo señalado en la Minuta adjunta al citado Oficio.

- Que mediante Oficio Ord. N° 56, de fecha 17 de marzo de 2016, el Jefe de la División de Construcción de Obras Concesionadas, luego de ponderar los antecedentes, recomendó al Coordinador de Concesiones de Obras Públicas solicitar al Director General de Obras Públicas tramitar la Resolución que se dictó al efecto, atendidas las razones de interés público y urgencia señaladas por el Inspector Fiscal en su Oficio Ord. N° 296, de fecha 17 de marzo de 2016.

- Que en base a las razones de interés público y urgencia anteriormente señaladas, y a lo indicado en la Minuta adjunta al Oficio Ord. N° 296, de fecha 17 de marzo de 2016, del Inspector Fiscal, mediante resolución DGOP (Exenta) N° 1.048, de fecha 24 de marzo de 2016, se modificaron las características de las obras y servicios del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada "Concesión Autopista Concepción - Cabrero", en el sentido que: a) se postergó hasta el día 31 de julio de 2016 el plazo máximo para que la Sociedad Concesionaria obtenga la Puesta en Servicio Provisoria Parcial del Sector A de las Obras y la Puesta en Servicio Provisoria de la Totalidad de las Obras; y b) las obras indicadas en el Cuadro N° 1 del presente Decreto Supremo serán requisito para la obtención de la Puesta en Servicio Provisoria Parcial del Sector A de las Obras y de la Puesta en Servicio Provisoria de la Totalidad de las Obras, salvo para el caso particular de la Obra N° 12, para la cual sólo se requerirá para dichos hitos la ejecución de una primera etapa o fase de dicha obra, conforme a la lámina adjunta al Oficio Ord. N° 290, de fecha 17 de marzo de 2016, del Inspector Fiscal.

- Que a objeto de dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 19° de la Ley de Concesiones de Obras Públicas y 69° de su Reglamento, se hace necesaria la dictación del presente decreto Supremo fundado, que modifica las características de las obras y servicios del Contrato de Concesión, en los términos señalados en la resolución DGOP (exenta) N° 1.048, de fecha 24 de marzo de 2016,

Decreto:

1. Modifícanse, por razones de interés público, las características de las obras y servicios del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada "Concesión Autopista Concepción - Cabrero", en particular lo dispuesto en los numerales 3.2 y 3.3 de la Resolución DGOP (exenta) N° 4.112, de fecha 28 de septiembre de 2015, y del Decreto Supremo MOP N° 336, de fecha 23 de diciembre de 2015, en el sentido que las obras indicadas en el Cuadro N° 2 siguiente, correspondientes al Sector A de las obras, serán requisito para la Puesta en Servicio Provisoria Parcial del Sector A de las Obras y para la Puesta en Servicio Provisoria de la Totalidad de las Obras, que tratan los artículos 1.9.2.7 y 1.10.1 de las Bases de Licitación. Para el caso de la obra indicada en el Cuadro N° 2 siguiente, correspondiente al Sector B de las obras, ésta será requisito para la Puesta en Servicio Provisoria de la Totalidad de las Obras, que tratan los artículos 1.9.2.7 y 1.10.1 de las Bases de Licitación.

Cuadro N° 2

N°	Obra	Sector
14	Accesibilidad peatonal y vehicular sector Chaimávida, Dm. 53.300	A
19	Ciclovía Agua de la Gloria - San Jorge, Dm. 60.100 a Dm. 62.800	A
24	Paraderos y circuito peatonal en estructura Dm. 67.820	A
30	Pista adicional tercer carril Cuesta El Litre, Dm. 25.300 a Dm. 27.320	A
32	Calle de servicio sur Baipás Campanario (Ruta O-97-N)	B

Establécese que, en virtud de la modificación dispuesta en el presente N° 1, no serán aplicables para las obras indicadas en el Cuadro N° 2 anterior las regulaciones establecidas en los numerales 3.5 y 3.6 de la Resolución DGOP (exenta) N° 4.112 y del decreto supremo MOP N° 336.

2. Modifícanse, por razones de interés público, las características de las obras y servicios del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada "Concesión Autopista Concepción - Cabrero", en particular lo dispuesto los numerales 3.2 y 3.3 de la resolución DGOP (exenta) N° 4.112, de fecha 28 de septiembre de 2015, y del decreto supremo MOP N° 336, de fecha 23 de diciembre de 2015, en el sentido que el plazo máximo de construcción de la Obra N° 12 "Accesibilidad de predios mediterráneos, Dm. 33.000 a Dm. 34.000" se regulará de acuerdo a lo siguiente:

2.1. La Sociedad Concesionaria deberá ejecutar la obra en dos Fases, conforme a la lámina adjunta al Oficio Ord. N° 290, de fecha 17 de marzo de 2016, del Inspector Fiscal. En la Fase 1 se deberá ejecutar la totalidad del tramo sur de la obra, que comprende los lotes N° 12 y N° 13 indicados en la citada lámina, y una parte del tramo norte de la obra, que comprende los lotes N° 5 a N° 11 indicados en la citada lámina. En la Fase 2 se deberá ejecutar el sector restante del tramo norte de la obra, que comprende los lotes N° 1 a N° 4 indicados en la lámina antes señalada.

2.2. Establécese que las obras correspondientes a la Fase 1 de la Obra N° 12 "Accesibilidad de predios mediterráneos, Dm. 33.000 a Dm. 34.000", serán requisito para la Puesta en Servicio Provisoria Parcial del Sector A de las Obras y para la Puesta en Servicio Provisoria de la Totalidad de las Obras, que tratan los artículos 1.9.2.7 y 1.10.1 de las Bases de Licitación.

2.3. Establécese que el plazo máximo de construcción de las obras correspondientes a la Fase 2 de la Obra N° 12 "Accesibilidad de predios mediterráneos, Dm. 33.000 a Dm. 34.000", será de 120 días, contados desde la fecha en que se cuente con acceso a los terrenos necesarios para su construcción.

2.4. Establécese que, en virtud de lo dispuesto en el numeral 2.2 ante precedente, no serán aplicables para las obras de la Fase 1 antes señalada, las regulaciones establecidas en los numerales 3.5 y 3.6 de la Resolución DGOP (Exenta) N° 4.112 y del decreto supremo MOP N° 336.

2.5. Se deja constancia que una vez finalizada la ejecución de las obras correspondientes a la Fase 2 antes señalada, se procederá conforme a lo establecido en el numeral 3.5 de la resolución DGOP (exenta) N° 4.112 y del decreto supremo MOP N° 336. Asimismo, se deja constancia que, en caso de atraso en la ejecución y/o corrección de las obras correspondientes a la Fase 2, serán aplicables las multas establecidas en el numeral 3.6 de la Resolución DGOP (Exenta) N° 4.112 y del decreto supremo MOP N° 336.

3. Modifícanse, por razones de interés público, las características de las obras y servicios del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada "Concesión Autopista Concepción - Cabrero", en particular lo dispuesto en el N° 5 de la resolución DGOP (exenta) N° 4.112, de fecha 28 de septiembre de 2015, y en el N° 5 del decreto supremo MOP N° 336, de fecha 23 de diciembre de 2015, en el sentido que el plazo máximo para obtener la Puesta en Servicio Provisoria Parcial del Sector A de las Obras y la Puesta en Servicio Provisoria de la Totalidad de las Obras, que tratan los artículos 1.9.2.7 y 1.10.1 de las Bases de Licitación, vence el día 31 de julio de 2016.

4. Déjase constancia que, según consta en su Carta GG IF 5203/16, de fecha 17 de marzo de 2016, la Sociedad Concesionaria ratificó expresamente que las modificaciones a las características de las obras y servicios del contrato de concesión de que trata el presente Decreto Supremo, no le generarán perjuicios adicionales a los informados mediante su Carta GG IF 4501/15, de fecha 28 de agosto de 2015, que deban ser compensados por el MOP, renunciando con ello a efectuar cualquier tipo de reclamación, en relación exclusivamente a estas materias, en contra del Ministerio de Obras Públicas.

5. Déjase constancia que el presente Decreto Supremo no modifica ninguno de los demás plazos ni demás obligaciones del contrato de concesión.

6. Dentro del plazo de 10 días hábiles, contado desde la publicación en el Diario Oficial del presente decreto supremo, tres transcripciones de éste serán suscritas ante notario por "Sociedad Concesionaria Valles del Bío Bío S.A." en señal de aceptación de su contenido, debiendo protocolizar ante el mismo uno de los ejemplares. Dentro de los cinco días hábiles siguientes, dos de las transcripciones debidamente suscritas deberán ser entregadas para su archivo, una a la Dirección General de Obras Públicas y otra a la Fiscalía del Ministerio de Obras Públicas, ambas con una copia autorizada de la protocolización efectuada.

Anótese, tómesese razón y publíquese.- MICHELLE BACHELET JERIA, Presidenta de la República.- Alberto Undurraga Vicuña, Ministro de Obras Públicas.- Rodrigo Valdés Pulido, Ministro de Hacienda.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Saluda Atte. a Ud., Sergio Galilea Ocon, Subsecretario de Obras Públicas.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
División de Infraestructura y Regulación
Subdivisión Jurídica**Cursa con alcance el decreto N° 186, de 2016, del Ministerio de Obras Públicas**

N° 66.299.- Santiago, 7 de septiembre de 2016.

La Contraloría General ha dado curso al instrumento del rubro, que modifica por razones de interés público, las características de las obras y servicios que indica del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada "Concesión Autopista Concepción - Cabrero", la que establece, entre otras materias, la postergación del plazo máximo para la obtención de la puesta en servicio provisoria que señala.

Sin perjuicio de lo anterior, cumple con hacer presente que se advierte que el acto administrativo en examen ha sido dictado y remitido para su toma de razón con retraso, toda vez que data del 24 de mayo, siendo ingresado a este órgano fiscalizador el 16 de agosto, ambas fechas del año en curso, en circunstancias de que el mismo formaliza lo dispuesto a través de la resolución exenta N° 1.048, de fecha 24 de marzo de 2016, de la Dirección General de Obras Públicas.

La demora señalada, tal como se ha manifestado en reiterada jurisprudencia administrativa -vgr., dictamen N° 15.139, de 2014- implica una infracción al artículo 8° de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, que impone a los organismos públicos el deber de actuar por propia iniciativa en el cumplimiento de sus funciones, procurando la simplificación y rapidez de los trámites, y también a lo previsto en el artículo 7° de la ley N° 19.880, de Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, relativo al principio de celeridad, conforme al cual las autoridades y funcionarios deben actuar por propia iniciativa en el procedimiento de que se trate y en su prosecución, haciendo expeditas las actuaciones pertinentes.

Atendido lo anterior, en lo sucesivo esa cartera ministerial deberá adoptar las medidas que sean necesarias a fin de que sus instrumentos se dicten y remitan a tramitación en su debida oportunidad.

Con el alcance que antecede, se ha tomado razón del decreto del epígrafe.

Saluda atentamente a Ud., Jorge Bermúdez Soto, Contralor General de la República.

Al señor
Ministro de Obras Públicas
Presente.



07 SET 16 * 066299

172
TOMADO RAZON
CON ALCANCE
- 7 SEP 2016
Contralor General
de la República

MINISTERIO DE HACIENDA
OFICINA DE PARTES
27 MAYO 2016
RECIBIDO

REF: Modifica, por razones de interés público, las características de las obras y servicios que indica del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada "Concesión Autopista Concepción - Cabrero".

CONTRALORIA GENERAL		
TOMA DE RAZON		
RECEPCION		
DEPART. JURIDICO		
DEPT. T. R. Y REGISTRO		
DEPART. CONTABIL.	SUBSECRETARIA OO. PP. OFICINA DE PARTES	
SUB. DEP. C. CENTRAL		- 9 SEP 2016
SUB. DEP. E. CUENTAS	TRAMITADO	
SUB. DEPTO. C. P. Y BIENES NAC.		
DEPART. AUDITORIA		
DEPART. V. O. P., U. y T.		
SUB. DEPTO. MUNICIP.		
		16 AGO 2016
REFRENDACION		
REF. POR \$	_____	
IMPUTAC.	_____	
ANOT. POR \$	_____	
IMPUTAC.	_____	
DEDUC. DTO.	_____	

SANTIAGO, 24 MAY 2016

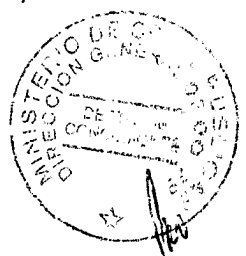
VISTOS:

Nº 186

- El DFL MOP Nº 850 de 1997, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley Nº 15.840, de 1964, Orgánica del Ministerio de Obras Públicas, y del DFL Nº 206, de 1960, Ley de Caminos, y sus modificaciones.
- El Decreto Supremo MOP Nº 900 de 1996, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado del DFL MOP Nº 164, de 1991, Ley de Concesiones de Obras Públicas, y sus modificaciones, en especial su artículo 19º.
- El Decreto Supremo MOP Nº 956 de 1997, Reglamento de la Ley de Concesiones de Obras Públicas, y sus modificaciones, en especial el artículo 69º.
- El Decreto Supremo MOP Nº 226, de fecha 7 de junio de 2011, que adjudicó el contrato de concesión para la ejecución, reparación, conservación y explotación de la obra pública fiscal denominada "Concesión Autopista Concepción - Cabrero".
- El Oficio Ord. Nº 1114, de fecha 28 de agosto de 2015, del Inspector Fiscal.
- La Carta GG IF 4501/15, de fecha 28 de agosto de 2015, de la Sociedad Concesionaria.
- La Resolución DGOP (Exenta) Nº 4112, de fecha 28 de septiembre de 2015.

FEM 9738234

05050/2016

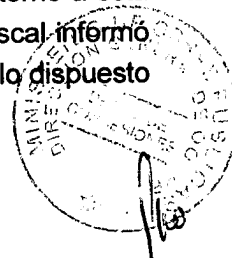


OF DE PARTES DIPRES
27.05.2016 12:10

- El Decreto Supremo MOP N° 336, de fecha 23 de diciembre de 2015.
- El Oficio Ord. N° 1594, de fecha 31 de diciembre de 2015, del Inspector Fiscal.
- El Oficio Ord. N° 215, de fecha 1 de marzo de 2016, del Inspector Fiscal.
- El Oficio Ord. N° 290, de fecha 17 de marzo de 2016, del Inspector Fiscal.
- La Carta GG IF 5202/16, de fecha 17 de marzo de 2016, de la Sociedad Concesionaria.
- El Oficio Ord. N° 291, de fecha 17 de marzo de 2016, del Inspector Fiscal.
- La Carta GG IF 5203/16, de fecha 17 de marzo de 2016, de la Sociedad Concesionaria.
- El Oficio Ord. N° 296, de fecha 17 de marzo de 2016, del Inspector Fiscal.
- El Oficio Ord. N° 0056, de fecha 17 de marzo de 2016, del Jefe de la División de Construcción de Obras Concesionadas.
- La Resolución DGOP (Exenta) N° 1048, de fecha 24 de marzo de 2016.
- La Resolución N° 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que fijó normas sobre exención del trámite de la Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

- Que el artículo 19° de la Ley de Concesiones de Obras Públicas establece que el Ministerio de Obras Públicas podrá modificar las características de las obras y servicios contratados, a objeto de incrementar los niveles de servicio y estándares técnicos establecidos en las Bases de Licitación, o por otras razones de interés público debidamente fundadas.
- Que el artículo 69° del Reglamento de la Ley de Concesiones de Obras Públicas establece que el Ministerio de Obras Públicas, desde que se perfeccione el contrato, podrá modificar, por razones de interés público, las características de las obras y servicios contratados, agregando en su N° 4 que el Director General de Obras Públicas, con el Visto Bueno del Ministro de Obras Públicas y del Ministro de Hacienda, por razones de urgencia, podrá exigir la modificación de las obras y servicios desde el momento que lo estime conveniente, aunque esté pendiente la determinación sobre la indemnización.
- Que durante el desarrollo del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada "Concesión Autopista Concepción - Cabrero", el Ministerio de Obras Públicas ha visto la necesidad de realizar obras adicionales tales como la incorporación de nuevas pasarelas, paraderos de locomoción colectiva, calles de servicio y mejoramientos en la conectividad vehicular y peatonal, que no estaban contempladas originalmente en las Bases de Licitación del contrato de concesión y que han sido ampliamente solicitadas por las comunidades y autoridades locales de la zona de influencia del proyecto.
- Que en dicho contexto, y de acuerdo al mérito del trabajo de coordinación realizado en torno a esta materia, mediante Oficio Ord. N° 1114, de fecha 28 de agosto de 2015, el Inspector Fiscal informó formalmente a "Sociedad Concesionaria Valles del Bío Bío S.A." que, de conformidad a lo dispuesto



en los artículos 19° de la Ley de Concesiones de Obras Públicas y 69° N° 4 de su Reglamento, el Ministerio de Obras Públicas modificaría las características de las obras y servicios del contrato de concesión, en el sentido de establecer que: a) la Sociedad Concesionaria deberá desarrollar los Proyectos de Ingeniería Definitiva de las 32 obras indicadas en el citado Oficio; y b) la Sociedad Concesionaria deberá ejecutar las 32 obras antes señaladas, conforme a los proyectos de ingeniería definitiva que apruebe el Inspector Fiscal. Lo anterior, en los términos, plazos y condiciones allí indicados, entre ellos que 16 de las obras antes señaladas serán requisito para la Puesta en Servicio Provisoria Parcial del Sector A de las Obras y/o para la Puesta en Servicio Provisoria de la Totalidad de las Obras, según sea el caso.

- Que en respuesta al citado Oficio Ord. N° 1114, mediante Carta GG IF 4501/15, de fecha 28 de agosto de 2015, la Sociedad Concesionaria ratificó expresamente su acuerdo con la modificación a las características de las obras y servicios del contrato de concesión informada por el Inspector Fiscal, según las condiciones y términos ahí señalados, y con las valorizaciones en él indicadas. Respecto de los plazos indicados en el Oficio Ord. N° 1114 del Inspector Fiscal, la Sociedad Concesionaria manifestó su acuerdo con ellos, salvo con la exigencia de que 16 de las obras indicadas en el citado Oficio sean requisito para la Puesta en Servicio Provisoria Parcial del Sector A de las Obras y para la Puesta en Servicio Provisoria de la Totalidad de las Obras, pues los plazos de ingeniería y ejecución que requerirían dichas obras no eran compatibles con el plazo máximo vigente a dicha fecha para los citados hitos y, en consecuencia, solicitó postergar hasta el día 31 de marzo de 2016 el plazo máximo para la Puesta en Servicio Provisoria Parcial del Sector A de las Obras y para la Puesta en Servicio Provisoria de la Totalidad de las Obras, con el objeto de que las 16 obras antes referidas pudieran ser materializadas en forma previa a dichos hitos.
- Que en virtud de lo anterior, mediante Resolución DGOP (Exenta) N° 4112, de fecha 28 de septiembre de 2015, sancionada mediante Decreto Supremo MOP N° 336, de fecha 23 de diciembre de 2015, se modificaron, por razones de interés público y urgencia, las características de las obras y servicios del contrato de concesión de la obra pública fiscal antes señalada, con el objeto de establecer que: a) la Sociedad Concesionaria deberá desarrollar los proyectos de ingeniería definitiva de las 32 obras indicadas en el Cuadro N° 1 de la citada Resolución; b) la Sociedad Concesionaria deberá ejecutar las 32 obras señaladas en el Cuadro N° 1 de la citada Resolución, conforme a los proyectos de ingeniería definitiva que apruebe el Inspector Fiscal; y c) se postergó hasta el día 31 de marzo de 2016 el plazo máximo para que la Sociedad Concesionaria obtenga la Puesta en Servicio Provisoria Parcial del Sector A de las Obras y la Puesta en Servicio Provisoria de la Totalidad de las Obras.

Esto último, con el objeto de que 16 de las 32 obras adicionales dispuestas en la citada Resolución fueran requisito para dichos hitos, toda vez que, por su naturaleza, y debido a la factibilidad de su ejecución en un breve plazo ya que no se requería de terrenos adicionales para su construcción, se estimó necesario que dichas obras se encuentren ejecutadas en forma previa al inicio de la operación de la ruta, a efecto de garantizar la seguridad e integridad de los peatones y usuarios de la ruta, principalmente al generar conexiones peatonales y vehiculares seguras en forma previa a la apertura de la doble vía, permitiendo a la población de los distintos sectores acceder a locomoción colectiva de una manera segura. En otros casos, la ejecución de estas obras en forma previa al inicio de la operación de la ruta, evitaría futuras intervenciones cercanas a la calzada del tronco de la autopista, a efecto de no afectar el nivel de serviciabilidad y seguridad de la ruta.

- Que si bien las restantes 16 obras adicionales materia de la Resolución DGOP (Exenta) N° 4112 también se requerían en un corto plazo debido, principalmente, a las mejoras que éstas significaban en términos de seguridad para los peatones y usuarios de la ruta, al momento de instruirse no



existía factibilidad técnica de que éstas pudiesen ser ejecutadas en un plazo breve y, en consecuencia, para dichas obras se establecieron plazos de ejecución que implicaron su exclusión de los requisitos para la Puesta en Servicio Provisoria Parcial del Sector A de las obras, para la Puesta en Servicio Provisoria de la Totalidad de las Obras y para la Puesta en Servicio Definitiva de las Obras. Lo anterior debido esencialmente a que los antecedentes preliminares indicaban que dichas obras requerirían de un importante número de lotes de terrenos adicionales para su ejecución, lo que retrasaría el inicio de su construcción en aproximadamente 12 meses, que es el plazo con que cuenta el MOP para realizar el proceso expropiatorio judicial y hacer la entrega material de los lotes de terrenos a la Sociedad Concesionaria, con lo cual la construcción de las primeras de dichas obras, considerando los plazos involucrados, hubiese finalizado a mediados del año 2017 aproximadamente.

- Que durante el desarrollo de los proyectos de ingeniería definitiva de las obras a las que se hace referencia en los considerandos precedentes, se ha logrado definir con mayor certeza tanto las necesidades de obras como los requerimientos de nuevos terrenos para sus respectivos emplazamientos, reduciéndose en la medida de lo posible las expropiaciones requeridas para la construcción de las obras, lográndose incluso, en algunos casos, ajustar las obras de tal manera que no se requieran terrenos adicionales para su construcción. A su vez, debido a la importancia que revisten dichas obras para la comunidad, en forma conjunta a la preparación de los antecedentes que constituyen los proyectos de expropiaciones de las obras antes señaladas, se han realizado las gestiones correspondientes con algunos de los propietarios que serán objeto de expropiaciones adicionales de sus terrenos, gran parte de ellos beneficiarios directos de dichas obras, de modo de obtener acceso anticipado para ingresar a trabajar en sus terrenos, una vez finalizado el proceso de tasación de sus respectivos lotes.
- Que en virtud de lo anterior, a la fecha existe la factibilidad de ejecutar durante el primer semestre del presente año 2016, seis de las obras a las que se hace referencia en el considerando ante precedente, las cuales se indican en el Cuadro N° 1 siguiente. Lo anterior, debido principalmente a que, durante el desarrollo de los respectivos proyectos de ingeniería definitiva, fue posible reducir la cantidad de lotes necesarios para su ejecución a 20, de los 49 contemplados preliminarmente, y a que fue posible obtener autorizaciones por parte de los respectivos propietarios, gran parte de ellos beneficiarios directos de dichas obras, para el acceso anticipado a 17 de los 20 lotes necesarios para dar cabida a las citadas obras, según consta en las autorizaciones firmadas por los propietarios correspondientes, adjuntas al Oficio Ord. N° 296, de fecha 17 de marzo de 2016, del Inspector Fiscal.

Cuadro N° 1

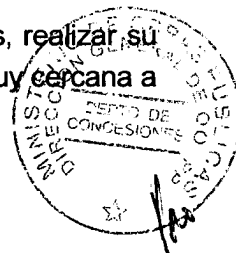
N°	Obra
12	Accesibilidad de predios mediterráneos, Dm. 33.000 a Dm. 34.000
14	Accesibilidad peatonal y vehicular sector Chaimávida, Dm. 53.300
19	Ciclovía Agua de la Gloria - San Jorge, Dm. 60.100 a Dm. 62.800
24	Paraderos y circuito peatonal en estructura Dm. 67.820
30	Pista adicional tercer carril Cuesta El Litre, Dm. 25.300 a Dm. 27.320
32	Calle de servicio sur Baipás Campanario (Ruta O-97-N)

Se deja constancia que los proyectos de ingeniería de detalle de las 6 obras señaladas en el Cuadro N° 1 anterior, fueron debidamente aprobados por el Inspector Fiscal mediante Oficio Ord. N° 1594, de fecha 31 de diciembre de 2015, y Oficio Ord. N° 215, de fecha 1 de marzo de 2016.



- Que atendida la factibilidad técnica de ejecutar las obras señaladas en el Cuadro N° 1 anterior durante el primer semestre del presente año 2016, el MOP y la Sociedad Concesionaria han estudiado la posibilidad de que esta última ejecute las citadas obras en forma previa al inicio de la operación de la ruta, toda vez que con ello se podrá disminuir la cantidad de ejecución de obras contiguas a las vías de circulación durante el período de operación de la ruta, reduciendo las fricciones laterales por obras adyacentes a ella, molestias y posibles factores de inseguridad para los usuarios, además de resolver los requerimientos ciudadanos, que dieron origen a las obras adicionales, en forma previa a la configuración y apertura al tráfico de la doble vía. Cabe señalar, además, que las obras antes señaladas permitirán, entre otras materias: otorgar seguridad de acceso a las propiedades beneficiarias directas, mediante la incorporación de calles de servicio y la ampliación de circuitos peatonales; solucionar una de las principales formas de movilización que utilizan los habitantes del sector, al darle continuidad a la ciclo vía proyectada entre el Enlace El Pino y la Rotonda Bonilla; mejorar las condiciones de seguridad para los habitantes de las zonas aledañas a la ruta, mediante la incorporación de paraderos de buses y circuitos de aceras peatonales originalmente no contemplados en el contrato; y solucionar los problemas originados producto de la elevada pendiente longitudinal del camino en la Cuesta El Litre y al alto flujo de vehículos pesados que circula a baja velocidad por dicho sector, lo que afecta la velocidad de circulación del resto de los usuarios de la vía, disminuyendo el nivel de servicio y ocasionando problemas de seguridad vial.
- Que en dicho contexto, mediante Oficio Ord. N° 290, de fecha 17 de marzo de 2016, el Inspector Fiscal del contrato de concesión solicitó formalmente a la Sociedad Concesionaria elaborar un cronograma de obras que incorpore la ejecución de las obras señaladas en el Cuadro N° 1 anterior como parte de los requisitos para la Puesta en Servicio Provisoria Parcial del Sector A de las Obras y la Puesta en Servicio Provisoria de la Totalidad de las Obras, considerando para ello que, para el caso particular de la Obra N° 12, sólo se requerirá para dichos hitos la ejecución de una primera etapa o fase de dicha obra, que considera sólo los terrenos para los cuales se cuenta con autorización para el ingreso anticipado, conforme a lo indicado en la lámina adjunta al citado Oficio.
- Que mediante Carta GG IF 5202/16, de fecha 17 de marzo de 2016, la Sociedad Concesionaria informó al Inspector Fiscal que la única manera de incorporar las obras antes señaladas a los requisitos para la obtención de la Puesta en Servicio Provisoria Parcial del Sector A de las Obras y la Puesta en Servicio Provisoria de la Totalidad de las Obras, sería prorrogando el plazo de dichos hitos en 4 meses, considerando 3 meses para la construcción de las obras antes señaladas y un mes para efectuar la tramitación para la obtención de la PSP, tal como se muestra en el cronograma de obras que se adjuntó a la citada Carta.
- Que atendidos los antecedentes antes señalados, y la importancia en términos de seguridad vial que significan las obras indicadas en el Cuadro N° 1 del presente Decreto Supremo, el MOP estimó de interés público y urgencia modificar las características de las obras y servicios del contrato de concesión, en el sentido de establecer: a) la postergación hasta el día 31 de julio de 2016 del plazo máximo para que la Sociedad Concesionaria obtenga la Puesta en Servicio Provisoria Parcial del Sector A de las Obras y la Puesta en Servicio Provisoria de la Totalidad de las Obras; y b) que las obras indicadas en el Cuadro N° 1 del presente Decreto Supremo serán requisito para la obtención de la Puesta en Servicio Provisoria Parcial del Sector A de las Obras y de la Puesta en Servicio Provisoria de la Totalidad de las Obras, salvo para el caso particular de la Obra N° 12, para la cual sólo se requerirá para dichos hitos la ejecución de una primera etapa o fase de dicha obra.

Lo anterior debido a que, dada la naturaleza y magnitud de las obras antes señaladas, realizar su ejecución a una fecha posterior a la Puesta en Servicio Provisoria de las Obras, pero muy cercana a



ésta, no resulta en caso alguno una medida eficaz, en cuanto se entregaría al uso de los usuarios obras nuevas para inmediatamente abrir nuevos frentes de trabajos con las interferencias propias de su ejecución, lo que claramente no será bien percibido por los usuarios, quienes se verán expuestos a las interferencias de las obras habiendo sido entregada recién al uso la autopista. En otras palabras, se pondera entre disponer de inmediato de las obras originales del contrato y una parte de las obras adicionales solicitadas por la comunidad, pero con nuevas interferencias en la infraestructura en forma inmediata una vez entregada a tránsito normal la autopista, teniendo incluso que demoler obras recién entregadas, o en cambio, disponer de la mayor cantidad posible de obras adicionales aumentando el plazo para la obtención de la Puesta en Servicio Provisoria de la Totalidad de las Obras en tan sólo 4 meses, para en definitiva entregar al uso, en mejores condiciones de funcionamiento, aunque más tarde, la totalidad de la infraestructura contemplada originalmente en el contrato de concesión y gran parte de las obras adicionales solicitadas por la comunidad, lo que significará otorgar mejores niveles de servicio y seguridad a los usuarios de la ruta y a los habitantes de centros poblados cercanos a ésta.

- Que en virtud de lo anteriormente expuesto, y de acuerdo al mérito del trabajo de coordinación realizado sobre esta materia, mediante Oficio Ord. N° 291, de fecha 17 de marzo de 2016, el Inspector Fiscal informó formalmente a "Sociedad Concesionaria Valles del Bío Bío S.A." que, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 19° de la Ley de Concesiones de Obras Públicas y 69° N° 4 de su Reglamento, el Ministerio de Obras Públicas modificaría las características de las obras y servicios del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada "Concesión Autopista Concepción - Cabrero", en el sentido de establecer que: a) se postergaría hasta el día 31 de julio de 2016 el plazo máximo para que la Sociedad Concesionaria obtenga la Puesta en Servicio Provisoria Parcial del Sector A de las Obras y la Puesta en Servicio Provisoria de la Totalidad de las Obras; y b) las obras indicadas en el Cuadro N° 1 del presente Decreto Supremo serán requisito para la obtención de la Puesta en Servicio Provisoria Parcial del Sector A de las Obras y de la Puesta en Servicio Provisoria de la Totalidad de las Obras, salvo para el caso particular de la Obra N° 12, para la cual sólo se requerirá para dichos hitos la ejecución de una primera etapa o fase de dicha obra, conforme a la lámina adjunta al Oficio Ord. N° 290, de fecha 17 de marzo de 2016, del Inspector Fiscal.

Finalmente, el Inspector Fiscal solicitó a la Sociedad Concesionaria ratificar expresamente su aceptación a la modificación de las características de las obras y servicios del contrato de concesión informada, en los términos, plazos y condiciones señalados en su Oficio Ord. N° 291, y ratificar que la modificación informada no le generará perjuicios que deban ser compensados por el MOP.

- Que mediante Carta GG IF 5203/16, de fecha 17 de marzo de 2016, la Sociedad Concesionaria ratificó expresamente su acuerdo con la modificación a las características de las obras y servicios del contrato de concesión informada por el Inspector Fiscal en su Oficio Ord. N° 291, de fecha 17 de marzo de 2016, según las condiciones, plazos y términos ahí señalados, y ratificó que la modificación informada no le generará perjuicios adicionales a los informados mediante su Carta GG IF 4501/15 que deban ser compensados por el MOP, renunciando con ello a efectuar cualquier tipo de reclamación, en relación exclusivamente a estas materias, en contra del Ministerio de Obras Públicas.
- Que el Inspector Fiscal, mediante Oficio Ord. N° 296, de fecha 17 de marzo de 2016, informó al Jefe de la División de Construcción de Obras Concesionadas, su opinión favorable con respecto a las modificaciones de las características de las obras y servicios señaladas, en las condiciones, plazos y términos indicados en su Oficio Ord. N° 291, recomendando la dictación del acto administrativo



correspondiente en los términos previstos en la Ley de Concesiones de Obras Públicas y su Reglamento. Lo anterior, considerando las razones de interés público y urgencia que expuso, y atendido lo señalado en la Minuta adjunta al citado Oficio.

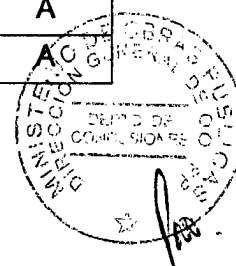
- Que mediante Oficio Ord. N° 0056, de fecha 17 de marzo de 2016, el Jefe de la División de Construcción de Obras Concesionadas, luego de ponderar los antecedentes, recomendó al Coordinador de Concesiones de Obras Públicas solicitar al Director General de Obras Públicas tramitar la Resolución que se dictó al efecto, atendidas las razones de interés público y urgencia señaladas por el Inspector Fiscal en su Oficio Ord. N° 296, de fecha 17 de marzo de 2016.
- Que en base a las razones de interés público y urgencia anteriormente señaladas, y a lo indicado en la Minuta adjunta al Oficio Ord. N° 296, de fecha 17 de marzo de 2016, del Inspector Fiscal, mediante Resolución DGOP (Exenta) N° 1048, de fecha 24 de marzo de 2016, se modificaron las características de las obras y servicios del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada "Concesión Autopista Concepción - Cabrero", en el sentido que: a) se postergó hasta el día 31 de julio de 2016 el plazo máximo para que la Sociedad Concesionaria obtenga la Puesta en Servicio Provisoria Parcial del Sector A de las Obras y la Puesta en Servicio Provisoria de la Totalidad de las Obras; y b) las obras indicadas en el Cuadro N° 1 del presente Decreto Supremo serán requisito para la obtención de la Puesta en Servicio Provisoria Parcial del Sector A de las Obras y de la Puesta en Servicio Provisoria de la Totalidad de las Obras, salvo para el caso particular de la Obra N° 12, para la cual sólo se requerirá para dichos hitos la ejecución de una primera etapa o fase de dicha obra, conforme a la lámina adjunta al Oficio Ord. N° 290, de fecha 17 de marzo de 2016, del Inspector Fiscal.
- Que a objeto de dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 19° de la Ley de Concesiones de Obras Públicas y 69° de su Reglamento, se hace necesaria la dictación del presente Decreto Supremo fundado, que modifica las características de las obras y servicios del Contrato de Concesión, en los términos señalados en la Resolución DGOP (Exenta) N° 1048, de fecha 24 de marzo de 2016.

DECRETO:

1. **MODIFÍCANSE**, por razones de interés público, las características de las obras y servicios del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada "Concesión Autopista Concepción - Cabrero", en particular lo dispuesto en los numerales 3.2 y 3.3 de la Resolución DGOP (Exenta) N° 4112, de fecha 28 de septiembre de 2015, y del Decreto Supremo MOP N° 336, de fecha 23 de diciembre de 2015, en el sentido que las obras indicadas en el Cuadro N° 2 siguiente, correspondientes al Sector A de las obras, serán requisito para la Puesta en Servicio Provisoria Parcial del Sector A de las Obras y para la Puesta en Servicio Provisoria de la Totalidad de las Obras, que tratan los artículos 1.9.2.7 y 1.10.1 de las Bases de Licitación. Para el caso de la obra indicada en el Cuadro N° 2 siguiente, correspondiente al Sector B de las obras, ésta será requisito para la Puesta en Servicio Provisoria de la Totalidad de las Obras, que tratan los artículos 1.9.2.7 y 1.10.1 de las Bases de Licitación.

Cuadro N° 2

N°	Obra	Sector
14	Accesibilidad peatonal y vehicular sector Chaimávida, Dm. 53.300	A
19	Ciclovía Agua de la Gloria - San Jorge, Dm. 60.100 a Dm. 62.800	

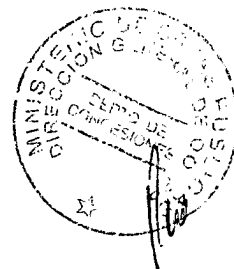


Nº	Obra	Sector
24	Paraderos y circuito peatonal en estructura Dm. 67.820	A
30	Pista adicional tercer carril Cuesta El Litre, Dm. 25.300 a Dm. 27.320	A
32	Calle de servicio sur Baipás Campanario (Ruta O-97-N)	B

Establécese que, en virtud de la modificación dispuesta en el presente Nº 1, no serán aplicables para las obras indicadas en el Cuadro Nº 2 anterior las regulaciones establecidas en los numerales 3.5 y 3.6 de la Resolución DGOP (Exenta) Nº 4112 y del Decreto Supremo MOP Nº 336.

2. MODIFÍCANSE, por razones de interés público, las características de las obras y servicios del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada "Concesión Autopista Concepción - Cabrero", en particular lo dispuesto los numerales 3.2 y 3.3 de la Resolución DGOP (Exenta) Nº 4112, de fecha 28 de septiembre de 2015, y del Decreto Supremo MOP Nº 336, de fecha 23 de diciembre de 2015, en el sentido que el plazo máximo de construcción de la Obra Nº 12 "Accesibilidad de predios mediterráneos, Dm. 33.000 a Dm. 34.000" se regulará de acuerdo a lo siguiente:

- 2.1. La Sociedad Concesionaria deberá ejecutar la obra en dos Fases, conforme a la lámina adjunta al Oficio Ord. Nº 290, de fecha 17 de marzo de 2016, del Inspector Fiscal. En la Fase 1 se deberá ejecutar la totalidad del tramo sur de la obra, que comprende los lotes Nº 12 y Nº 13 indicados en la citada lámina, y una parte del tramo norte de la obra, que comprende los lotes Nº 5 a Nº 11 indicados en la citada lámina. En la Fase 2 se deberá ejecutar el sector restante del tramo norte de la obra, que comprende los lotes Nº 1 a Nº 4 indicados en la lámina antes señalada.
- 2.2. Establécese que las obras correspondientes a la Fase 1 de la Obra Nº 12 "Accesibilidad de predios mediterráneos, Dm. 33.000 a Dm. 34.000", serán requisito para la Puesta en Servicio Provisionaria Parcial del Sector A de las Obras y para la Puesta en Servicio Provisionaria de la Totalidad de las Obras, que tratan los artículos 1.9.2.7 y 1.10.1 de las Bases de Licitación.
- 2.3. Establécese que el plazo máximo de construcción de las obras correspondientes a la Fase 2 de la Obra Nº 12 "Accesibilidad de predios mediterráneos, Dm. 33.000 a Dm. 34.000", será de 120 días, contados desde la fecha en que se cuente con acceso a los terrenos necesarios para su construcción.
- 2.4. Establécese que, en virtud de lo dispuesto en el numeral 2.2 ante precedente, no serán aplicables para las obras de la Fase 1 antes señalada, las regulaciones establecidas en los numerales 3.5 y 3.6 de la Resolución DGOP (Exenta) Nº 4112 y del Decreto Supremo MOP Nº 336.
- 2.5. Se deja constancia que una vez finalizada la ejecución de las obras correspondientes a la Fase 2 antes señalada, se procederá conforme a lo establecido en el numeral 3.5 de la Resolución DGOP (Exenta) Nº 4112 y del Decreto Supremo MOP Nº 336. Asimismo, se deja constancia que, en caso de atraso en la ejecución y/o corrección de las obras correspondientes a la Fase 2, serán aplicables las multas establecidas en el numeral 3.6 de la Resolución DGOP (Exenta) Nº 4112 y del Decreto Supremo MOP Nº 336.




3. **MODIFÍCANSE**, por razones de interés público, las características de las obras y servicios del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada "Concesión Autopista Concepción - Cabrero", en particular lo dispuesto en el N° 5 de la Resolución DGOP (Exenta) N° 4112, de fecha 28 de septiembre de 2015, y en el N° 5 del Decreto Supremo MOP N° 336, de fecha 23 de diciembre de 2015, en el sentido que el plazo máximo para obtener la Puesta en Servicio Provisoria Parcial del Sector A de las Obras y la Puesta en Servicio Provisoria de la Totalidad de las Obras, que tratan los artículos 1.9.2.7 y 1.10.1 de las Bases de Licitación, vence el día 31 de julio de 2016.
4. **DÉJASE CONSTANCIA** que, según consta en su Carta GG IF 5203/16, de fecha 17 de marzo de 2016, la Sociedad Concesionaria ratificó expresamente que las modificaciones a las características de las obras y servicios del contrato de concesión de que trata el presente Decreto Supremo, no le generarán perjuicios adicionales a los informados mediante su Carta GG IF 4501/15, de fecha 28 de agosto de 2015, que deban ser compensados por el MOP, renunciando con ello a efectuar cualquier tipo de reclamación, en relación exclusivamente a estas materias, en contra del Ministerio de Obras Públicas.
5. **DÉJASE CONSTANCIA** que el presente Decreto Supremo no modifica ninguno de los demás plazos ni demás obligaciones del contrato de concesión.
6. **DENTRO DEL PLAZO** de 10 días hábiles, contado desde la publicación en el Diario Oficial del presente Decreto Supremo, tres transcripciones de éste serán suscritas ante notario por "Sociedad Concesionaria Valles del Bío Bío S.A." en señal de aceptación de su contenido, debiendo protocolizar ante el mismo uno de los ejemplares. Dentro de los cinco días hábiles siguientes, dos de las transcripciones debidamente suscritas deberán ser entregadas para su archivo, una a la Dirección General de Obras Públicas y otra a la Fiscalía del Ministerio de Obras Públicas, ambas con una copia autorizada de la protocolización efectuada.

ANÓTESE, TÓMESE RAZÓN Y PUBLÍQUESE



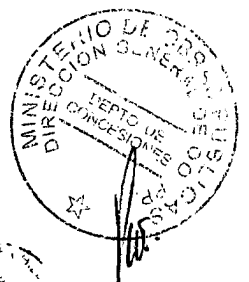
MICHELLE BACHELET JERIA
PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA



Ministro de Obras Públicas
ALBERTO UNDURRAGA VICUÑA
Ministro de Obras Públicas




Ministro de Hacienda



JUAN ANTONIO SÁNCHEZ MEDINOLI
Director General de Obras Públicas
MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

CONTRALORIA GENERAL
TOMA DE RAZON
NUEVA RECEPCION

Con Oficio N°

DEPART. JURIDICO		
DEP. T. R. Y REGISTRO		
DEPART. CONTABIL.		
SUB. DEP. C. CENTRAL		
SUB. DEP. E. CUENTAS		
SUB. DEP. C. P. Y BIENES NAC.		
DEPART. AUDITORIA		
DEPART. V. O. P. U y T.		
SUB. DEP. MUNICIPAL		

REFRENDACION

REF. POR \$ _____
 IMPUTAC. _____
 ANOT. POR \$ _____
 IMPUTAC. _____
 DEDUC DTO: _____

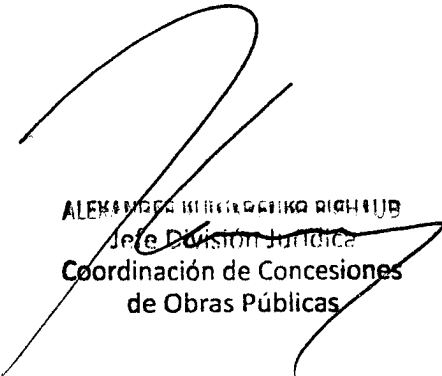
9738234



PAOLA DIMTER CAMPOS
 Jefe Unidad Análisis de Contrato de Concesión
 Coordinación de Concesiones de Obras Públicas



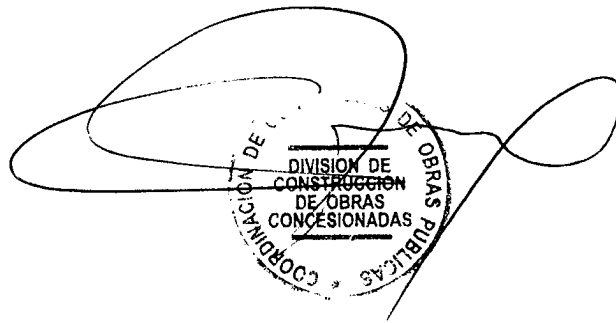
EDUARDO ABEDRAPO BUSTOS
 Coordinador de Concesiones de Obras Públicas



ALEJANDRA ESTIGARRIBIA RIQUELME
 Jefe División Jurídica
 Coordinación de Concesiones de Obras Públicas



CESAR VARAS MORALES
 Jefe División de Construcción de Obras Concesionadas
 COORDINACIÓN DE CONCESIONES DE OBRAS PUBLICAS



COORDINACIÓN DE OBRAS PÚBLICAS
 DIVISION DE CONSTRUCCION DE OBRAS CONCESIONADAS

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS
 05 ABR 2016
 OFICINA DE PARTES
 DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS

ANDRÉS PARDO ÁLVAREZ
 Jefe División General de Obras Públicas
 Dirección General de Obras Públicas



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
SUBDIVISIÓN JURÍDICA



DCPH/IFH

CURSA CON ALCANCE EL DECRETO
N° 186, DE 2016, DEL MINISTERIO
DE OBRAS PÚBLICAS.

SANTIAGO, 07. SET 16 * 066299

La Contraloría General ha dado curso al instrumento del rubro, que modifica por razones de interés público, las características de las obras y servicios que indica del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada "Concesión Autopista Concepción – Cabrero", la que establece, entre otras materias, la postergación del plazo máximo para la obtención de la puesta en servicio provisoria que señala.

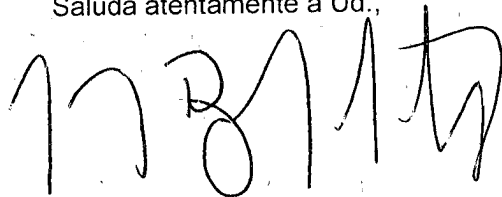
Sin perjuicio de lo anterior, cumple con hacer presente que se advierte que el acto administrativo en examen ha sido dictado y remitido para su toma de razón con retraso, toda vez que data del 24 de mayo, siendo ingresado a este órgano fiscalizador el 16 de agosto, ambas fechas del año en curso, en circunstancias de que el mismo formaliza lo dispuesto a través de la resolución exenta N° 1.048, de fecha 24 de marzo de 2016, de la Dirección General de Obras Públicas.

La demora señalada, tal como se ha manifestado en reiterada jurisprudencia administrativa –vgr., dictamen N° 15.139, de 2014– implica una infracción al artículo 8° de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, que impone a los organismos públicos el deber de actuar por propia iniciativa en el cumplimiento de sus funciones, procurando la simplificación y rapidez de los trámites, y también a lo previsto en el artículo 7° de la ley N° 19.880, de Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, relativo al principio de celeridad, conforme al cual las autoridades y funcionarios deben actuar por propia iniciativa en el procedimiento de que se trate y en su prosecución, haciendo expeditas las actuaciones pertinentes.

Atendido lo anterior, en lo sucesivo esa cartera ministerial deberá adoptar las medidas que sean necesarias a fin de que sus instrumentos se dicten y remitan a tramitación en su debida oportunidad.

Con el alcance que antecede, se ha tomado razón del decreto del epígrafe.

Saluda atentamente a Ud.,



JORGE BERMUDEZ SOTO
Contralor General de la República



AL SEÑOR
MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS
PRESENTE

